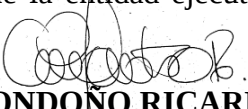


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada allegó acto administrativo y certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA CECILIA VILA GUERRERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2018-00421-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad ejecutada allega Resolución ODP 2353 a través de la cual se acredita el pago por concepto de intereses moratorios o costas. Sin embargo, la acción fue terminada por pago total de la obligación.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por la ejecutada.

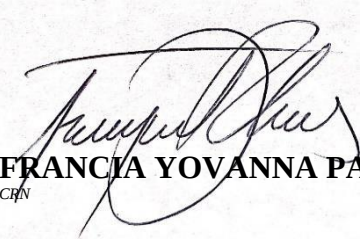
En virtud de lo anterior, el Juzgado

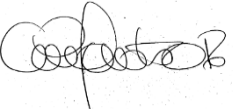
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta del pago de la obligación, toda vez que el proceso se encuentra archivado.

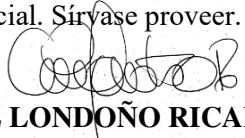
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CHN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE ABRIL DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-0012400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002912615 por valor de \$3.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

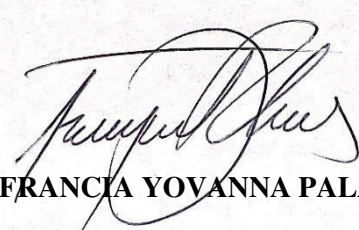
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002912615 por valor de \$3.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 16918155

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

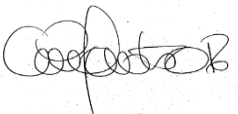
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

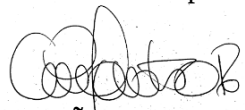
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a la información suministrada por el apoderado de la parte actora no ha sido posible efectuar el abono a cuenta.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHACÓN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2019-00857-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 617

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que pese a que se ha intentado en tres oportunidades el pago de los depósitos constituidos en la cuenta bancaria informada por el mandatario de la parte actora, sin que dicho trámite haya sido exitoso. Por lo que el día de hoy fue allegada una nueva certificación de una cuenta distinta en tal sentido el abono a cuenta se realizará en esta última.

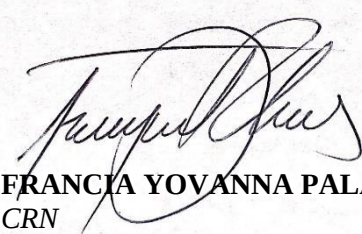
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR que se efectuó el pago de los depósitos ordenados pagar en el auto Nro. 712 del 06 de marzo de 2023 en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

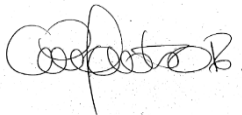
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

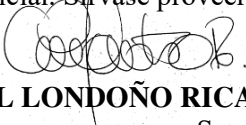
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA MARIA RESTREPO URIBE
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-0028300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002910393 por valor de \$2.068.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

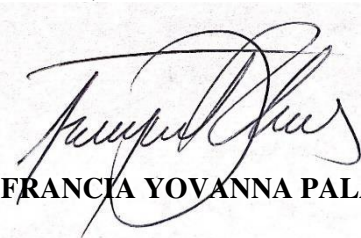
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002910393 por valor de \$2.068.526 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

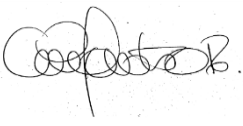
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA YUDI OCORO FORI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-0050500

AUTO INTERLOCUTORIO No.1231

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002912567 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002912567 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado CONSUELO CARMONA VILLALBA identificado con la cédula de ciudadanía No 31299574

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-0051100

AUTO INTERLOCUTORIO No.1232

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002912629 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002912629 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado MARIA EUGENIA UEGUI SATIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No 31986954

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

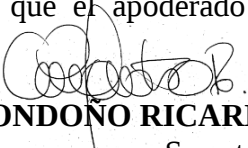
En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PROTECCION S.A. solicita la devolución de un depósito judicial.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARI LUZ CARDENAS MERGALEJO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION S.A. solicita la entrega de un depósito judicial que a su juicio fue constituido de manera doble en virtud del embargo decretado por el despacho. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que respecto de la entidad que representa en el proceso ejecutivo fueron constituidos dos depósitos judiciales uno por valor de \$1.817.052 que correspondía a las costas del proceso ordinario y otro por valor de \$1.000.000 a las costas del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, deberá negarse la solicitud efectuada por la mandataria de PROTECCION S.A.

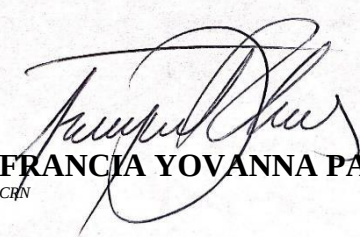
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

DENEGAR la solicitud de devolución de depósitos efectuada por la apoderada de la demandada PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CHN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

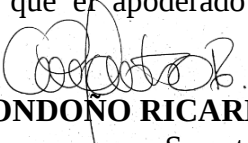
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ARANGO ARBELAEZ
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

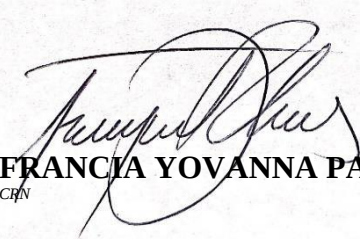
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CJN

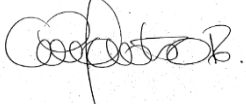
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
DDO.: PORVENIR S..A
RAD. 76001-31-05-012-2022-00498-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1219

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

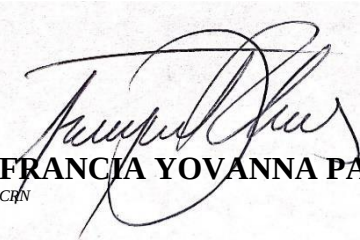
En virtud de lo anterior, el Juzgado

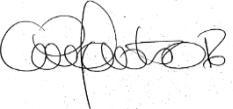
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

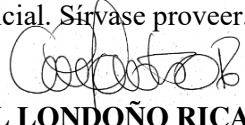
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CHN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE ABRIL DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AZUCENA OLAYA SANTOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-0056200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002912723 por valor de \$2.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

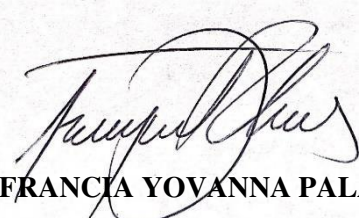
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002912723 por valor de \$2.500.000 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 14796794

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

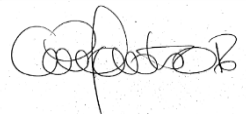
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la ejecutada presenta contestación a la demanda ejecutiva.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00654-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada allega contestación de la demanda ejecutiva. Sin embargo, el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación desde el 13 de enero de 2023.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

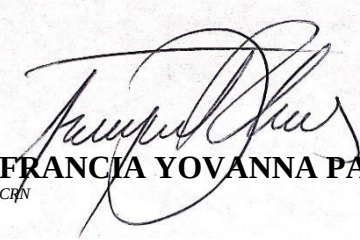
En virtud de lo anterior, el Juzgado

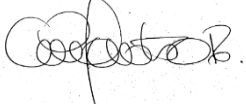
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna la contestación de la demanda ejecutiva, toda vez que el proceso se encuentra archivado por pago desde el 13 de enero de 2023.

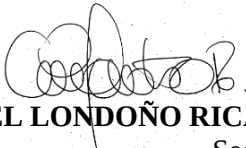
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CHN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE ABRIL DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que allegada comunicación por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SLIMCOL
DDO.: COMFENALCO VALLE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00780-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 616

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

OFICIO No. 301

Señor
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO
E-mail: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5
DEMANDADO: EPS COMFENALCO VALLE NIT. 890.303.093-5
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2019-00285-00

Mediante el presente oficio me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que éste Juzgado, a través de auto de fecha 24 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “AGREGAR el Oficio No. 208 allegado el 14 de marzo de 2023, proveniente del JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y hágase saber a dicho despacho que el presente proceso se encuentra suspendido, por tanto, la solicitud de embargo de remanentes será resuelta una vez se haya reanudado el mismo.”

Lo anterior para que haga parte del proceso identificado con la radicación No. 2022-00780-00.

Atentamente,

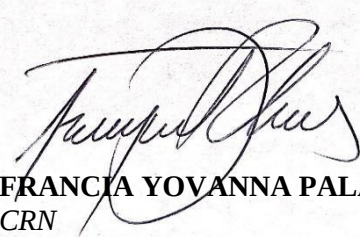
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

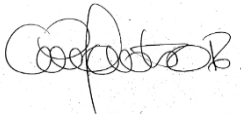
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso en que no se ha aportado la dirección solicitada. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ QUINTERO
LITIS ACTIVA: MARITZA CARDONA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS POR ACTIVA: MENOR VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00896-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 624

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el numeral octavo del auto 981 del 27 de marzo de 2023 se dispuso:

OCTAVO: ORDENAR a los integrantes de la litis que de manera **INMEDIATA** informen si conocen la dirección física o electrónica donde recibe notificaciones la litis **MARITZA CARDONA**, o en su defecto **BAJO JURAMENTO** informen su desconocimiento.

Hasta la fecha las partes no se han pronunciado al respecto, por lo cual habrá de requerirse con apremios de ley.

En virtud de lo anterior el juzgado,

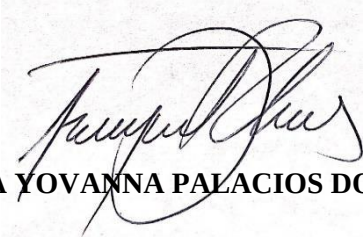
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados integrantes de la litis para que alleguen de manera s que de manera **INMEDIATA** informen si conocen la dirección física o electrónica donde recibe notificaciones la litis **MARITZA CARDONA**, o en su defecto **BAJO JURAMENTO** informen su desconocimiento, so pena de ser sancionados con multa por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de su impulso depende el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

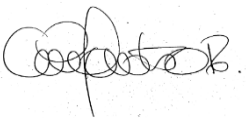
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA GRISALES OROZCO, ALEXANDER GRISALES
OROZCO Y JHON TORRES OROZCO en calidad de herederos
indeterminado de la señora NELLY OROZCO ZAPATA
DD: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2022-00723-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1217

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

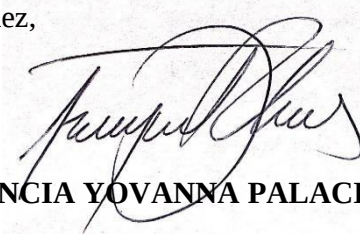
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **VIVIANA GRISALES OROZCO, ALEXANDER GRISALES OROZCO Y JHON TORRES OROZCO** en calidad de herederos indeterminado de la señora **NELLY OROZCO ZAPATA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

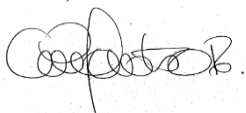
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

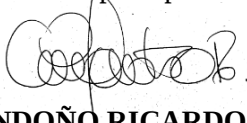
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALIA ARBOLEDA LUCUMI
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00677-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.622

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, realizo la notificación por medio de otra empresa de correos certificado, sin embargo, fue devuelto. Además, la apoderada informa que su representada le suministro un correo electrónico perteneciente al litis por activa el señor Leonel Valencia en esta intentó realizar la notificación de que trata el Ley 2213 de 2022, No obstante, la misma presenta múltiples falencias que se expresarán a continuación:

- 1. No se indican con precisión los términos con que cuenta la parte pasiva para contestar la acción. Es decir, que se entienden por notificados luego de dos días de recibida la comunicación y que cuentan con diez (10) días para para contestar la acción.
- 2. En el correo enviado no se informa cuál es el canal digital a donde debe dirigir la respectiva contestación.

Así las cosas, se tendrá como no válida la notificación realizada por la parte actora, advirtiéndole que el despacho realizará de manera adecuada la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

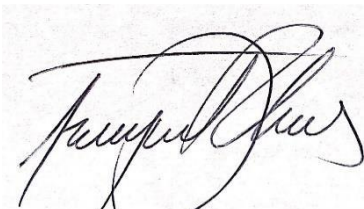
DISPONE

PRIMERO: TENER como **NO VÁLIDA** la notificación realizada por la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR que se realice por Secretaría, en debida forma, la notificación a litis por activa el señor LEONEL VALENCIA conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

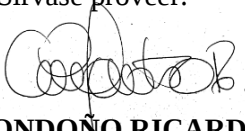
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el comunicado librado fue devuelto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBER AGREDO
DDO.: DANY FERNANDA ROJAS IGUA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00024-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.623

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el comunicado enviado por esta agencia judicial no pudo ser entregado a la demandada **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**, la justificación de la empresa es no reclamado. Así las cosas, atendiendo a la causal de la devolución, esta agencia judicial remitirá el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medió de otra empresa de correos certificado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

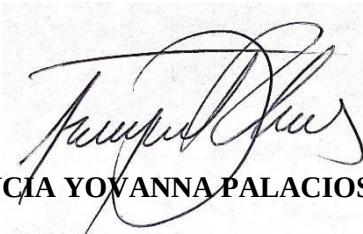
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario la devolución allegada por 4-72.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medió de otra empresa de correos certificado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

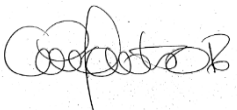
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

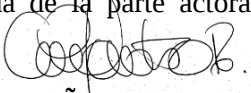
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GENOVEVA CAICEDO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00025-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1234
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

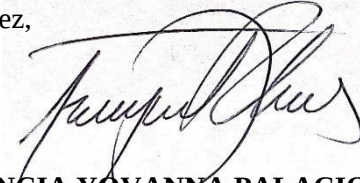
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** de la liquidación del crédito presentada **GENOVEVA CAICEDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

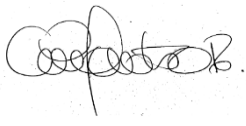

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

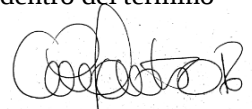
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUTH CASTRO ALZATE

DDO.: PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A

RAD: 76001-31-05-012-2023-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **SKANDIA S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **PROTECCIÓN S.A** pero que no se encuentran ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 ya que:

- Revisado el acápite los hechos, se tiene que dio respuesta a hechos que fueron suprimidos, realizando contradicción de hechos posteriores al **CUARENTA (40)**, Adicionalmente, se denota que se pronuncia de la demanda inicial y no de la subsanación, siendo necesario únicamente las manifestaciones respecto de la última, ya que fue esa la que admitió el despacho. Se deja la anotación que la demanda subsanada integrada se encuentra al inicio del pdf nombrado 78SubsanacionDemanda.
- Igualmente, se observa que se pronuncia sobre las pretensiones de forma incompleta y sin claridad, siendo necesario que lo haga de forma clara discriminándolo como se encuentran en el escrito de demanda que fue admitido, realizando su pronunciamiento sobre cada uno de ellos, de las declarativas y de las condenas.
- No aporta las pruebas que fueron solicitadas en la demanda, ni indica que no las tiene ni las razones por las cuales no las puede aportar.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PROTECCIÓN S.A**, evidencia el despacho que indica en el acápite de excepción previa que debe vincularse a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que se evidencia que se puede afectar de manera directa o indirecta los intereses de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Considerando que la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** es una entidad de derecho privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **PROTECCIÓN S.A** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

En virtud de lo anterior, se
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** Identificada con Nit No. 830.515.294 en calidad de apoderado general de **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.470.700 y portador de la Tarjeta Profesional No. 347.852 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado **de SKANDIA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.733.217 y portador de la Tarjeta Profesional No. 110.343 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SKANDIA S.A** en su calidad de demandada.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuadas por **PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a **la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES).**

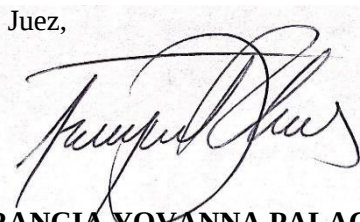
OCTAVO: NOTIFICAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES) a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

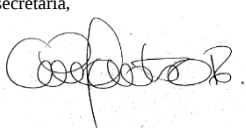
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

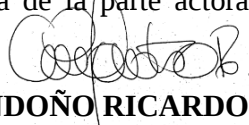
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA VILLEGAS DE ARANGO
DD: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00006-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1220

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

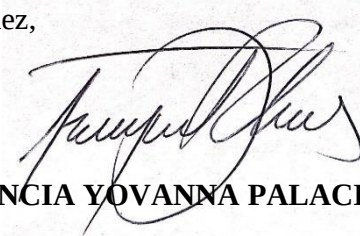
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **BERTHA VILLEGAS DE ARANGO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

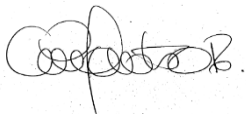
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA DONCEL HOLGUÍN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00102-000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1221

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUZ STELLA DONCEL HOLGUÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

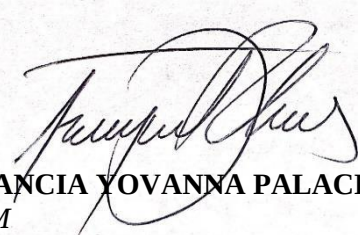
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

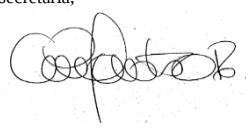

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

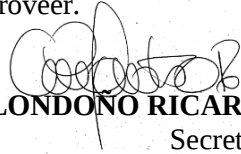
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ AIDA FERNÁNDEZ LEÓN
DDOS.: GUSTAVO CALLE HENAO Y CIA LTDA - GLUE SYSTEM S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1235

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio No. 1016 del 28 de marzo de 2023 se dispuso a inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias no fueron resueltas por la jurista en su mayoría, pues en el correo allegado el día 11 de marzo del 2023 a las 19:37, en dicho escrito, se percata esta agencia judicial, que a pesar de haber colocado de presente en dicho numeral lo siguiente:

1. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en artículo 74 del C.G.P. se encuentra que éste no cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la medida que, si bien en la referida norma se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos

Vale la pena resaltar que tratándose de un mandato conferido en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., es preciso advertir que el escrito allegado en formato PDF carece de presentación personal.

Por su parte, si lo que pretende es que el mandato cumpla con lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el mismo deberá ser conferido a través de un mensaje de datos, en el presente asunto el correo que se pretende tener como el de la demandante no aparece acreditado en el respectivo acápite de notificaciones del escrito demandatorio, por lo anterior se advierte que una hoja en formato PDF por sí sola no cumple con tal requisito.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

La apoderada judicial, no subsanó dicha falencia en la subsanación allegada en el PDF nombrado 07SubsanacionDemanda.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsano en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

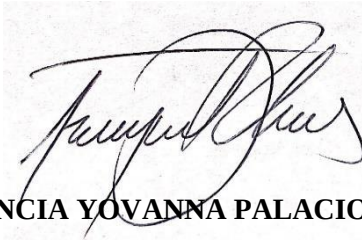
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ AIDA FERNÁNDEZ LEÓN** en contra de **GUSTAVO CALLE HENAO Y CIA LTDA - GLUE SYSTEM S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

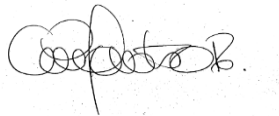
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

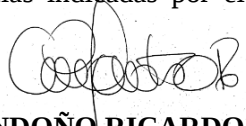
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO ESTRADA NAVIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1098 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

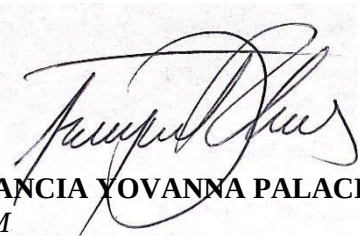
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS EDUARDO ESTRADA NAVIA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

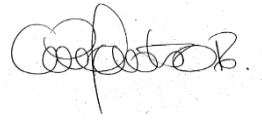
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

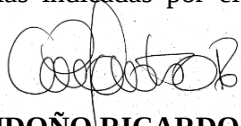
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO
DDO.: WOOD ENGINEERING & CONSULTANCY COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1099 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

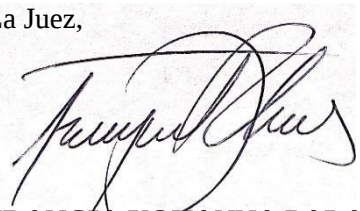
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO** en contra de **WOOD ENGINEERING & CONSULTANCY COLOMBIA S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

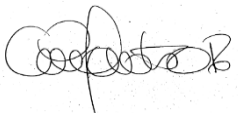
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

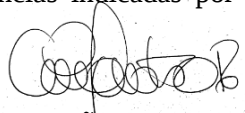
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA LUISA ELENA DIAZ ÁLVAREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1100 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

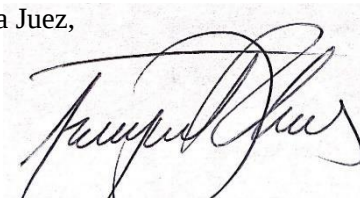
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA LUISA ELENA DIAZ ÁLVAREZ** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

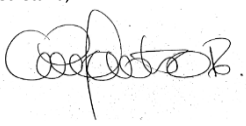
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

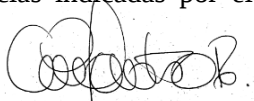
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ELENA ACERO MEJIA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1101 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, de los demandados y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

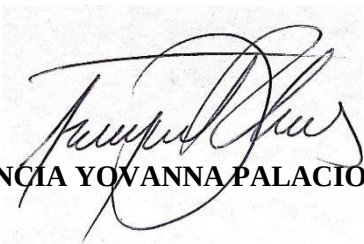
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA ELENA ACERO MEJIA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

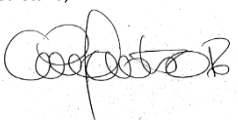
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

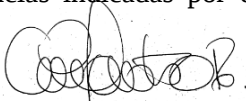
Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO LUIS FANG PEDROZA
DDO.: PROTECCIÓN S.A - COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1104 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de el demandante, de los demandados y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

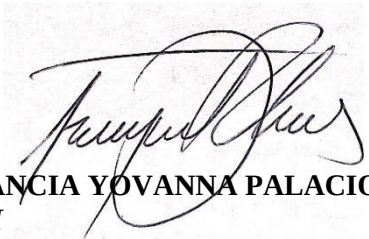
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNANDO LUIS FANG PEDROZA** en contra de **PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

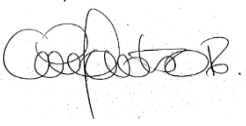
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO